



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE046859 Proc #: 2299261 Fecha: 11-04-2012
Tercero: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: AUTO

44
15

AUTO No. 00119, 11 de abril del 2012

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja anónima radicada 2010ER28353 del 26 de Mayo de 2010, se puso en conocimiento de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, sobre la tala de doce (12) individuos arbóreos de las especies: cuatro (4) **CIPRES**, siete (7) **PINOS PATULA**, un (1) **URAPAN**, ubicados en espacio privado de la Carrera 103 B No.151-50, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que en atención a la información presentada profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación el 25 de Mayo de 2010, contenida en el Concepto Técnico D.C.A. No. 11764 del 19 de julio de 2010, determinando la tala de doce (12) individuos arbóreos de las especies: cuatro (4) **CIPRES**, siete (7) **PINOS PATULA**, un (1) **URAPAN**, talas que se habían autorizado mediante Resolución No. 0461 del 27 de enero de 2009, la cual al parecer había perdido su vigencia.

Que en el citado concepto técnico se determinó:

“En la construcción del proyecto residencial Yakali en la carrera 103 B No. 151-50, se talaron doce (12) árboles autorizados por la resolución 0461 del 27/01/2009, la cual se encontraba vencida. Con base en lo anterior el concepto técnico contravencional se liquida con el salario mínimo legal vigente en 2010”.

Que de igual forma en el Concepto Técnico D.C.A. Contravencional No. 11764 del 19 de Julio de 2010, se identificó como presunto contraventor a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 860.529.986-9, por los hechos encontrados en la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Carrera 103 B No. 151-50, de la localidad doce (12) de Suba del Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

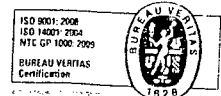
Que el artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 "**Artículo 66º.-** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de

Página 2 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 860.529.986-9, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para esta tipo de tratamientos silviculturales, causando deterioro ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 860.529.986-9, a través del señor **OMAR ARTURO ARCINIEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.370.275 de Bogotá, quién actúa en calidad de apoderado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, domiciliada en la Calle 70 A No. 11-64, Barrio Quinta Camacho, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

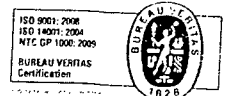
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 860.529.986-9, a través del señor **OMAR ARTURO ARCINIEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.370.275 de Bogotá, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. No. 860.529.986-9, a través del señor

Página 3 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

OMAR ARTURO ARCINIEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.370.275 de Bogotá, en calidad de representante legal, o de quien haga sus veces en la Calle 70 A No. 11-64, Barrio Quinta Camacho, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

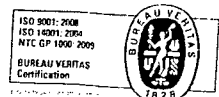
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a los

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-2066 ✓
Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/01/2012	
Revisó:								
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	6/02/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/01/2012	
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	23/03/2012
Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	3/04/2012
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	6/02/2012

Página 4 de 5



18
19

2
AUTO #0119 ABRIL/12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C: 52586913

T.P: 116383
C.S.J

CPS: CONTRAT
O 348 DE
2011

FECHA
EJECUCION:

6/02/2012



- Auto 0119/12
- #1 Auto 15/12

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veintitres (23) días del mes de Abril del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto 00119 del 11 Abril 2012 al señor (a) Carlos Enrique Ortega Quintana en su calidad de Apoderado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 91.426.427 de BARRANCOBOY MEJA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CALLE 70A #11-64
Teléfono (s): 6063030

QUIEN NOTIFICA: Dorini